



Auto No. C-338

Victoria, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: LIQUIDACIÓN
Asunto: Sucesión Intestada
Radicado No.: **2019-00043-00**
Interesados: **ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ y DANNA LUCIA MEDINA GÓMEZ, (menores de edad representadas por su progenitora Claudia Andrea Gómez Ortiz) BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN**

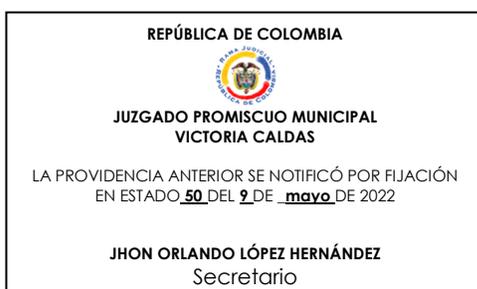
Vista la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos y acciones herenciales presentada por el abogado Orlando Vargas Moreno, se advierte que no se podrá acceder a la misma ante la existencia de incongruencias e irregularidades que impiden obrar de conformidad, puesto que la cesión aportada se realizó con un heredero diferente al mencionado en el memorial y en el poder, a saber:

- En la misiva radicada se solicita reconocer al señor José Jesús Aristizábal Giraldo, como cesionario de los derechos y acciones herenciales de la heredera **Ángela María Medina Gómez**, dentro de la sucesión del causante José Manuel Medina Rifaldo.
- Igualmente, el señor Aristizábal Giraldo concede poder al abogado Orlando Vargas Moreno, para que lo represente en el proceso en calidad de cesionario de los derechos y acciones herenciales cedidos por la señora **Ángela María Medina Gómez**.
- Ahora bien, la irregularidad que advierte el Despacho se centra en el hecho que se aporta como prueba de la cesión, escritura pública No. 455 del 30 de diciembre de 2021, donde es cesionaria la señora **Blanca Lucelly Medina Durán** y comprador José Jesús Aristizábal Giraldo; luego se advierte que la cesión fue realizada con un heredero diferente al mencionado en el memorial y en el poder otorgado, aspecto impide al despacho acceder a la solicitud elevada.

Así las cosas, deberá aclararse o corregirse lo pertinente con el fin de proceder de conformidad con la cesión de derechos y acciones herenciales respectivas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d2e50c08587353b8132b6098e199886e8bb94e3ff2ea625857f9a1f68c263**

Documento generado en 06/05/2022 01:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>